

Este Boletín se publica los **Mártes, Jueves y Sábados** de cada semana, y se suscribe a él en su Redacción, calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán a esta Redacción, francos de porte.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado a sus casas.

Por un mes. 8 rs.
 Por tres id. 23
 Por seis id. 45
 Por un año. 88

Para los de los pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. 11 rs.
 Por tres id. 32
 Por seis id. 62
 Por un año. 120



Jueves 26 de Noviembre de 1840. Precio 6 ctos.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

DECRETO.

Decreto de la Regencia provisional de 19 de Noviembre. concediendo un indulto segun en el mismo se espresa.

Doña Isabel II, (que Dios guarde), y en su Real nombre la Regencia provisional del Reino, deseando señalar con un acto notable de beneficencia el día de hoy, en que se celebran por primera vez los de la augusta é inocente Reina de las Españas, despues de cumplido el segundo lustro de su edad, y despues de haberse restituido á esta nacion magnánima la paz y la tranquilidad, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto general á todos los presos que sean capaces de él, tanto en la Península é Islas adyacentes, quanto en las posesiones de Ultramar, por los delitos cometidos antes de la publicacion de este decreto en la Gaceta del Gobierno.

2.º No son comprendidos en este indulto los reos de lesa Magestad, divina ó humana, de alevosía, de homicidio de sacerdote, de fabricacion de moneda falsa, de incendio, de extraccion del reino de cosas prohibidas, de blasfemia, de sodomía, de hurto coalificado, de cohecho, de baratería, de falsedad, de resistencia á la justicia, de desafio, y de malversacion de la Hacienda pública.

3.º Gozarán del indulto los reos rematados que no estén ya remitidos ó en camino para sus destinos, si sus delitos no son de los exceptuados en el artículo 2.º

4.º Asimismo gozarán de él los reos de delitos no exceptuados que estén fugitivos, ausentes y rebeldes. Se señala el término de tres meses á los

que estén en los dominios españoles, el de un año á los que se hallen en países extranjeros de Europa, y el de 18 meses á los que residan en países tambien extranjeros de Africa, Asia y América, para que se presenten á reclamar el indulto ante cualquiera autoridad judicial. El primer término se cuenta desde la publicacion de este decreto en la respectiva capital de provincia, y el segundo y tercero desde la publicacion en la Gaceta del Gobierno.

5.º En los delitos en que haya parte agraviada, aunque se haya procedido de oficio, no se hará la aplicacion del indulto sin que preceda el perdón de aquella. Tambien precederá la satisfaccion ó el perdón cuando haya condenacion pecuniaria por vía de restitucion ó indemnizacion de daños.

6.º La aplicacion del indulto corresponde al tribunal que conozca de la causa, y se hará en la forma acostumbrada, preparándola con una visita general de procesos y presos. Los jueces á quienes se presenten reos de cuyas causas no conocen, darán parte de la presentacion á los tribunales que deben aplicar el indulto. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = El Duque de la Victoria. = En Palacio á 19 de Noviembre de 1840. = A. D. Alvaro Gomez Becerra.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PROVINCIALES.

Siendo urgentísima la reunion de fondos para que el Erario pueda llenar sus perentorias obligaciones; y conviniendo ademas para desembarazar la recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra impuesta por la ley de 30 de Julio último (que el Ministerio de Hacienda ha circulado en 6 del actual), que desaparezcan antes de dar prin-

cipio á ella todos los débitos de la decretada por la ley de 30 de Junio de 1838, esta Direccion general espera que V. S. los hará efectivos por cuantos medios le sean posibles, teniendo presente que segun la ley de 16 de Enero de 1839 debieran haberse ya cobrado en su totalidad, y que el Gobierno cuenta con estos productos como uno de los recursos mas espeditos. La Direccion no podrá disimular la menor omision ó tividad en el desempeño de tan importante servicio, y por lo tanto se lisongea de ver acreditado el celo de V. S. por los resultados de los primeros estados quincenos que cuidara de remitir oportunamente, dandola entre tanto aviso del recibo de esta circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1840. = *Rafael Jimenez Frontin.* = Sr. Intendente de Segovia.

CAPITANIA GENERAL.

El Capitan general de Castilla la Vieja á los habitantes de la misma. = *Castellanos:* = Honrado nuevamente por la Regencia del Reino con el mando superior militar de este distrito, tengo la satisfaccion de poder repetir, que constante en mis principios, acreditados en todas ocasiones como hombre público, la ley es y será mi único norte; y que decidido, en el círculo de mis atribuciones, á sostener las instituciones que felizmente nos rigen, y afianzar la tranquilidad en el pais en todos sentidos, para asegurar en sus goces á los ciudadanos pacíficos, emplearé todos mis esfuerzos en favor de tan caros objetos, que son mis primeras atenciones; bien persuadido que me secundarán con su celo las demas Autoridades y con su obediencia y disciplina las tropas, y particularmente con su civismo la Milicia nacional, fuerte apoyo de la libertad y orden público: cuento sobre todo para tan importantes fines con vuestra honradez y con esa lealtad castellana jamás desmentida, y que tanto os distingue y recomienda.

Castellanos: Constitucion de 1837, Isabel, é independencian sean siempre nuestra divisa. Valladolid 17 de Noviembre de 1840. = *José Carratalá.*

GOBIERNO POLITICO.

Del presidio de la carretera de Córdoba á Málaga, han desertado el cabo de vara Vicente Diaz

Lopez, y el confinado Manuel Borja Jimenez, cuyas señas se expresan á continuacion. Encargo pues á VV. procuren averiguar su paradero, y siendo habidos me los remitirán por tránsito de justicia y con toda seguridad, para dirigirlos á donde corresponda. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 19 de Noviembre de 1840. = *Laureano María Muñoz.* = Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Señas. *Vicente Diaz*, hijo de Juan y de Teresa Lopez, natural de Centenera, provincia de Guadalajara, avecindado en id., de estado soltero, de oficio labrador, edad 27 años, estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color blanco; particulares, dos lunares en la megitla izquierda. = *Mamel Borja*, hijo de Antonio y de Josefa Jimenez, natural de Fuentepelayo, avecindado en id., casado con María Dual, y de oficio cestero, edad 22 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poco poblada, cara larga, color trigueno; particulares, una cicatriz en la parte exterior del carrillo izquierdo.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Para que el decreto de la Regencia de 2 del corriente, publicado en la Gaceta de Madrid de 3 del corriente, y en el Boletin oficial número 137, dispositivo que desde aquella fecha se exija solamente sobre los arbitrios municipales y provinciales el 5 por 100 de Amortizacion, sin que se pueda molestar á los pueblos para el pago de los atrasos que tengan por razon del 20 por 100 que sobre los mismos se les ha exigido, no sea interpretado por los mismos pueblos, ha acordado esta Diputacion hacer entender á sus Ayuntamientos que los arbitrios municipales y provinciales á que se refiere el decreto de la Regencia, y que quedan en adelante exceptuados de pagar el 20 por 100, consisten principalmente en los derechos de sisa, en los de corredurias, en los impuestos sobre algunos artículos de primera necesidad y de general consumo que se cobran al mismo tiempo que los derechos de puertás, en donde estos se hallan establecidos, en el de puestos públicos, en la quinta parte del ramo de aguardiente, y en otros varios que perpétua ó temporalmente se hallan concedidos á los pueblos para cubrir las atenciones á que no alcanzan sus Propios. En su consecuencia cuidarán los Ayuntamientos de clasificar en las cuentas con la debida espresion, claridad y separacion de objetos los valores que proceden de Propios, y los que corresponden á los arbitrios, especificando la clase de que sean estos. Segovia 23 de Noviembre de 1840. = *El Presidente, Laureano María Muñoz.* = *Nicolás Leonor Ballestero*, Secretario.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

TESORERIA DE RENTAS Mes de Octubre de 1840

ESTADO demostrativo de los caudales que han ingresado en la caja de totales de dicha Tesoreria en el indicado mes, y de la distribucion que de ellos se ha ejecutado con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO.

Reales en. mrs.

Table with 2 columns: Description of charges (e.g., Existencia que resultó en fin de Setiembre último, Recibido por provinciales, etc.) and Amount in Reales and Mrs.

DATA.

Table with 2 columns: Description of data (e.g., Por satisfecho en pago de suéldos de todas clases, Por id. de gastos ordinarios, etc.) and Amount in Reales and Mrs.

RESUMEN.

Summary table with 2 columns: Description (e.g., Importa el cargo, Idem la data, Existencia para 1.º de Noviembre) and Amount in Reales and Mrs.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Mes de Octubre de 1840.

ESTADO demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de liquidos de dicha Tesoreria y de la distribucion que de ellos se ha hecho, con arreglo á Reales ordenes é instrucciones.

CARGO.

Table with 2 columns: Description of charges and amount in Reales en. mrs. Rows include 'Existencia que resultó en fin de Setiembre último', 'Por entregas hechas por la caja de totales del producto de las rentas en metálico y efectos', 'Por las verificadas por la casa nacional de Moneda de esta ciudad', 'Por las realizadas por la Junta de enagenaciones de conventos suprimidos', 'Ingresado por temporalidades eclesiásticas secuestradas', 'Idem por reintegros', and 'Total'.

DATA.

Table with 2 columns: Description of data and amount in Reales en. mrs. Rows include 'Pagado á individuos del Ministerio de la Guerra', 'Idem á los del de Gracia y Justicia', 'Idem á los del de Hacienda', 'Idem á libranzas del Tesoro', 'Importe de los recibos del Banco de San Fernando', 'Idem de los billetes del Tesoro', and 'Total'.

RESUMEN.

Summary table with 2 columns: Description and amount. Rows include 'Importa el cargo', 'Idem la data', 'Existencia para 1.º de Noviembre', and 'La cual se halla, en partida robada'.

Segovia 31 de Octubre de 1840.

V.º B.º

Lucas de Sierra.

Manuel Gonzalez.

Antonio de Echenique.

ANUNCIOS.

En la cantidad de 45,420 rs. ha sido capitalizada por la Contaduría de Amortizacion, la hacienda labrantia que en término de Santiuste de San Juan Bautista correspondió á Gerónimos del Parral.

El dia 18 del actual, de once á doce se verificó el remate de una huerta en esta ciudad al barrio de S. Lorenzo que correspondió á Dominicos de la misma, en favor de D. Eelipe Pardo Garcia, vecino de esta ciudad, en la cantidad de 9600 rs.

El propio dia de doce á una, lo fué de otra huerta en esta ciudad y al mismo barrio que correspondió á S. Antonio el Real de la misma, en D. Gumersindo

Lopez, con calidad de ceder, en la cantidad de 30000 rs.

No habiendo tenido efecto el remate señalado para el dia 22 del corriente del arrendamiento de la huerta del Monasterio de Párraces, está designado nuevamente para el mismo el dia 6 de Diciembre próximo venidero, y hora de las once de su mañana en la Intendencia, por el tipo de 2250 rs. de renta anual.

Lo que se anuncia al público.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de la Losa, los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento del mismo pueblo fancos de porte, previniendo que su provision será á la mayor brevedad.